Comisión de Legislación del Trabajo

Carpeta Nº 1388 de 2006

Versión Taquigráfica N° 853 de 2006

CRÉDITOS O PRESTACIONES LABORALES ORIGINADOS EN LA RELACIÓN DE TRABAJO

Se determinan los plazos de prescripción

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 30 de noviembre de 2006

(Sin corregir)

PRESIDE:	Señores Representantes Ivonne Passada, Vicepresidenta y Jorge Pozzi (ad hoc).
MIEMBROS:	Señores Representantes Juan José Bentancor y Alfredo Cabrera.
DELEGADOS DE SECTOR:	Señores Representantes Pablo Abdala, Álvaro Delgado, Alicia Pintos, Juan Andrés Roballo, y Jorge Zas Fernández.
ASISTE:	Señor Representante Diego Cánepa.

SEÑORA PRESIDENTA (Passada).- Se levanta el intermedio.

Se va a anexar la Carpeta Nº 385 a la Nº 603. Como insumo, habíamos presentado un proyecto de regulación y después vino el del Poder Ejecutivo; entonces, se hace necesario anexar el que habíamos presentado, por un trámite formal.

SEÑOR ABDALA (don Pablo).- Con relación a ese tema, va a haber un informe en minoría que está siendo redactado por quien será el miembro informante, el señor Diputado Cabrera. Solicitaría -porque he visto que hay antecedentes- que quienes somos delegados de sector, en este caso, por el Partido Nacional, el señor Diputado Delgado y quien habla, pudiéramos firmar el informe. Tenemos el antecedente de ayer cuando tratamos el proyecto de creación de la Unidad Nacional de Seguridad Vial. En determinados temas nuestro sector parlamentario va a adoptar esta tesitura.

SEÑOR BENTANCOR.- Nosotros no tenemos ningún inconveniente.

SEÑORA PRESIDENTA.- El Secretario va a consultar si se puede hacer desde el punto de vista formal y luego nos informa.

SEÑOR ROBALLO.- Si fuera así, a mí también me gustaría firmar.

(Diálogos)

SEÑORA PRESIDENTA.- Con fecha 28 de noviembre de 2006 hemos recibido una nota del Instituto del Derecho del Trabajo y la Seguridad Social que dice: "Por la presente el Instituto del Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, se propone compartir nuestra valoración del proyecto a estudio de la Comisión que usted preside, en relación al plazo de prescripción de las acciones y créditos laborales.- Un fermental debate se ha propiciado en torno al mismo en nuestro encuentro semanal de los días viernes llegando a una visión común de que el proyecto en consideración representa una mejora sustancial de la legislación vigente, por su técnica y mayor precisión, pero fundamentalmente porque consagra una solución más acorde con lo que aconseja el derecho comparado, procurando una mayor protección a los derechos de los trabajadores, a la vez que puede contribuir a desalentar la competencia desleal que se vale del incumplimiento de las obligaciones laborales para sacar provecho económico.- La ocasión fue propicia para sugerir algún cambio en esa misma línea de razonamiento, y a tales efectos se conformó una pequeña comisión redactora de una propuesta concreta. El equipo de trabajo estuvo integrado por la Dra. Rosina Rossi, el Dr. Hugo Fernández, y quien suscribe la presente". Se refiere al doctor Jorge Seré.

Continúo: "El resultado fue puesto a consideración del plenario del Instituto al viernes siguiente, el viernes 24 de noviembre, y no habiendo reparos ni sugerencias por parte de los colegas presentes, nos dimos por satisfechos en el cumplimiento de la tarea asignada.- Acompañamos el proyecto que nos hicieran llegar algunos integrantes de vuestra Comisión oportunamente, y también el texto que proponemos a efectos de modificar el artículo 4. Consideramos que la nueva redacción incorpora una solución de mayor justicia en tanto prevé situaciones, muy comunes en la práctica, como el hecho de que el proceso judicial no se inicie con una demanda sino con una solicitud de medida cautelar, una diligencia preparatoria o una intimación, por ejemplo.- Alguno de los diputados redactores del proyecto original se han acercado para conocer el producto de nuestro trabajo y en principio nos han manifestado su disposición a considerar el aporte que se formula al texto.- Finalmente, queremos agradecer, una vez más, que la opinión de la Universidad y en particular de nuestra Facultad de Derecho, a través del Instituto, sea requerida en su opinión en oportunidad de considerar los cambios que nuestra legislación demanda.- Cordialmente por el IDTSS Dr. Jorge Seré".

Se adjunta la ley que le habíamos enviado y una propuesta según la redacción dada por la doctora Rosina Rossi. Dice así: "Art. 4º.- Los plazos de prescripción previstos en la presente ley también se interrumpen con la mera presentación de la demanda ante el tribunal competente, sin necesidad de trámite alguno posterior, o cualquier gestión jurisdiccional del interesado tendiente a proteger o preparar el cobro del crédito".

Voy a leer la nota remitida por el Secretario de la Comisión: "De acuerdo a lo solicitado por la Comisión en reunión del 29 de octubre acerca de volver a consultar el estado sobre el estado de gestión en que se encuentra la solicitud de opinión efectuada a diversas instituciones sobre el proyecto de ley de prescripciones de los créditos laborales, etc. dejando constancia de que todos acusaron recibo.- Cúmpleme informarle:- CÁMARA DE INDUSTRIAS. Volverán a insistir a sus asesores.- CÁMARA DE COMERCIO. Expresan su deseo de hacerlo personalmente solicitando ser recibidos por lo menos 30 minutos, la próxima semana.- CÁMARA DE LA CONSTRUCCIÓN. Volverán a recordarle al Presidente.- CÁMARA URUGUAYA DE EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE PERSONAL. No contestan dejé mensaje.- PIT-CNT. Traté de hablar con Castillo pero está en el exterior. Por secretaría me piden que consulte el tema el próximo martes. INSTITUTO DE DERECHO DEL TRABAJO" -es lo ya informado- "Hablé con el Dr. Rosembaum quien me informó que el asunto lo mandaron a la Comisión (...) ASOCIACIÓN Y FEDERACIÓN RURAL, van a insistir con sus asesores. (...)".

Más adelante figura la nómina, la copia y los números de teléfono.

Si estamos de acuerdo, seguiríamos el mismo curso de ayer y, por tanto, daríamos lectura a los artículos. Además, informamos a los colegas que la sugerencia del Instituto -que se corrobora con el informe- está incorporada en el artículo 4º.

(Diálogos)

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

"Artículo 1º- Las acciones originadas en las relaciones de trabajo prescriben al año, a partir del día siguiente a aquel en que haya cesado la relación laboral en que se fundan".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

"Artículo 2º- Sin perjuicio de lo previsto en la disposición

anterior, los créditos o prestaciones laborales prescriben a

los cinco años, contados desde la fecha en que pudieron ser exigibles".

——En discusión.

SEÑOR DELGADO.- Más allá de que el Partido Nacional acompañó el artículo 1º y coincide en avanzar en este proyecto de ley en cuanto a elevar la prescripción a los cinco años y va a acompañar la filosofía que inspira este proyecto, creemos que sería más saludable adecuar las fechas de referencia al régimen actual. Entonces, en vez de que los créditos o prestaciones laborales que prescribían a los cinco años se cuenten desde la fecha en que pueden ser exigibles, sugerimos que se cuenten desde la fecha de la interposición de la demanda correspondiente.

En este sentido, el Partido Nacional va a presentar un sustitutivo, que tiene muchas similitudes con el artículo que está en cuestión y cambia solo la última frase. Dicho sustitutivo dice así: "Artículo 2º- Sin perjuicio de lo previsto en la disposición anterior, los créditos o prestaciones laborales prescriben a los cinco años, contados desde la fecha de la interposición de la demanda correspondiente".

SEÑOR ROBALLO.- La propuesta que hace el Partido Nacional está expresada en los términos establecidos en la norma actual, es decir, en la Ley Nº 16.906.

Entendemos que la fecha de interposición de la demanda como límite a los efectos de contar la prescripción, es un plazo indeterminado, aleatorio, que muchas veces depende de la actividad, del profesional, de la disponibilidad de los medios probatorios o de la actividad del Poder Judicial y su burocracia. Además, todos sabemos que en el ámbito judicial no alcanza solo con la interposición de la demanda para interrumpir la prescripción o caducidad -porque hay dos posiciones-, sino que debe existir la interposición de la demanda y el demandado debe ser legalmente emplazado y notificado.

A los efectos de dar certeza y de ser más justos en este plazo de prescripción, debe tomarse como fecha la exigibilidad de los créditos que están en cuestión.

SEÑOR CABRERA CASAS.- Tanto este como el resto de los sustitutivos que el Partido Nacional va a presentar en esta sesión, partiendo de la base que está de acuerdo en el plazo de la prescripción, buscan mejorar la técnica legislativa del proyecto y, precisamente, dar mayor certeza a cómputos que si bien parecen simples, todos sabemos que en la práctica se vuelven bastante complejos; a veces, redacciones simples permiten elaborar teorías distintas.

Con todo respeto, digo que no comparto lo que dijo el señor Diputado Roballo en cuanto a que la fecha de interposición de la demanda sería indeterminada; puede ser aleatoria, pero se determina con certeza; es un día y no otro. Entiendo el concepto; en todo caso, el adjetivo no es el más feliz porque, precisamente, buscamos que sea un día determinado el de la presentación de la demanda, que consta en el Juzgado correspondiente. De cualquier manera, son dos posiciones distintas.

Me parece importante aclarar que todo lo que vamos a proponer de aquí en más busca siempre la certeza. Las soluciones pueden ser las mismas o distintas, pero en definitiva, se trata de permitir que tanto el trabajador como el empleador sepan cuáles son los plazos y desde qué momento se cuentan.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2º, al que se dio lectura.

(Se vota)

——Tres en cuatro: AFIRMATIVA.

Léase el sustitutivo presentado.

(Se lee:)

"Sin perjuicio de lo previsto en la disposición anterior, los créditos o prestaciones laborales prescriben a los cinco años, contados desde la fecha de la interposición de la demanda correspondiente".

(Se vota)

——Uno en cuatro: NEGATIVA.

El artículo 3º dice lo siguiente: "La sola presentación del trabajador o su representante, ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, solicitando audiencia de conciliación prevista en el artículo 10 del Decreto-Ley Nº 14.188, de 5 de abril de 1974, interrumpe la prescripción".

En discusión.

La Mesa considera -no sé qué opina el resto de los colegas de la bancada- que el tema fue debatido bastante y, por lo que decían los colegas del Partido Nacional, van a presentar un sustitutivo. Propongo que votemos el artículo 3º y luego se dé lectura al sustitutivo correspondiente.

(Apoyados)

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3º.

(Se vota)

——Tres en cuatro: AFIRMATIVA.

SEÑOR CABRERA CASAS.- Creo que, tal como está redactado este artículo, es un dato incierto. La presentación del trabajador o su representante ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es un episodio que se puede dar más de una vez en el tiempo, por lo que va a depender de la burocracia que encuentre si esa presentación es la primera, la segunda o la tercera de todas las que estén en el archivo del Ministerio.

El artículo sustitutivo que proponemos dice lo siguiente: "La audiencia de tentativa de conciliación interrumpirá la prescripción, siempre que sea seguida de demanda judicial interpuesta dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha del acta o del testimonio de la no comparecencia del citado". Este es, en definitiva, el régimen actual, que parte de la base de que existe un documento que refiere a que se realizó una audiencia o a que esta se hizo sin comparendo del citado. En el texto que se ha votado, una solicitud sin el trámite posterior es la que está interrumpiendo.

SEÑOR ROBALLO.- Si bien discutimos el tema en el día de ayer nos parece que, si hablamos en términos de certeza, precisamente la solicitud ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la audiencia de conciliación previa es lo que da mayor certeza. La fecha de audiencia de conciliación previa depende de la cantidad de audiencias solicitadas, de medidas gremiales, de momentos del año, etcétera. La fecha de realización de la audiencia puede demorar dos, tres o cuatro semanas. Asimismo, depende de que comparezcan o no las partes y de que se las cite de nuevo, así como del elemento citación, que no siempre es cierto. A veces los cambios de domicilio o los domicilios confusos hacen que no se pueda realizar la audiencia en forma eficaz o su fecha sea incierta. Entonces, lo más cierto es que se interrumpa con la sola petición. En el caso de que se esté al filo del plazo, el Código General del Proceso establece la posibilidad de que haya treinta días más para poder interponer la demanda.

Hoy se da la situación de que el trabajador solicita la audiencia de conciliación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social antes de que venza el año de prescripción, pero la audiencia se realiza después de vencido ese plazo. En el régimen anterior y en el que se propone, después de realizada la audiencia de conciliación o de no haberse realizado por la incomparecencia del citado, el trabajador tiene treinta días para interponer válidamente la demanda. En el régimen actual eso no es posible. Este artículo nos parece muy adecuado porque resuelve varios problemas de índole práctico y jurídico.

SEÑOR ABDALA (don Pablo).- Dejamos constancia de nuestra adhesión -obviamente, expresada por la firma- a la propuesta planteada por el Partido Nacional a instancias del señor Diputado Delgado. En todo caso, se trata de una reformulación del artículo 3º propuesto, que en algún sentido consagra esta solución en mejores términos y me parece que está más en camino de otorgar la mayor certeza jurídica. Creo que el espíritu de este proyecto, que el Partido Nacional comparte -y por algo lo ha acompañado en general-, es dar mayores garantías a los trabajadores y, al mismo tiempo, asegurar que puedan obtener los beneficios laborales que les corresponde, sin que eso sea en desmedro del valor certeza jurídica y de que en el ámbito de las relaciones laborales se establezcan condiciones y regulaciones que permitan contemplar todo lo que hay que contemplar. Me refiero, como aspecto central, a los derechos laborales y a la efectiva consagración de los beneficios, pero al mismo tiempo estableciendo los debidos acotamientos para que, desde ese punto de vista, las dos partes de la relación laboral y, en todo caso, la relación laboral como un todo armónico, tengan la mejor consagración.

Ese es el matiz que aquí ha quedado marcado, que seguramente lo vamos a ver en el tratamiento de este articulado, como ocurrió en la última sesión de la Comisión con relación al proyecto de ley que regula la compleja cuestión de las tercerizaciones, donde por razones muy similares el Partido Nacional terminó oponiéndose a su aprobación. A nuestro criterio, tenía una excesiva laxitud y no establecía las certezas necesarias a la hora de consagrar soluciones que por su excesiva amplitud pueden generar problemas de interpretación.

Esa era la argumentación que queríamos formular.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo sustitutivo al artículo 3º, presentado por el Partido Nacional.

(Se vota)

——Uno en cuatro: NEGATIVA.

El artículo 4º dice lo siguiente: "Los plazos de prescripción previstos en la presente ley, también se interrumpen con la mera presentación de la demanda o cualquier otra gestión jurisdiccional del interesado tendiente a proteger o preparar el cobro del crédito, ante el tribunal competente, sin necesidad de trámite posterior alguno".

SEÑOR CABRERA CASAS.- Tenemos una posición totalmente opuesta a la que maneja el proyecto, por lo que presentamos un sustitutivo que dice: "Los plazos de prescripción previstos en la presente ley, también se interrumpen con el emplazamiento judicial del deudor, conforme indica el artículo 1235 del Código Civil". Como adelantaba el señor Diputado Roballo, esta es una discusión que se da hoy en la práctica con dos líneas jurisprudenciales distintas: una que evalúa que en el ámbito laboral no es de

aplicación el artículo 1235 del Código Civil y otra que estima que sí. Cualquiera de las dos puede ser válida. Nos parece de buena técnica unificar los institutos y dar cierta generalidad a las soluciones jurídicas positivas.

Por lo tanto, sin tomar partido porque una sea mejor que la otra, nos inclinamos por manejar el emplazamiento judicial al deudor que iguala el ámbito laboral con el ámbito civil y genera un solo régimen de interrupción de la prescripción.

SEÑOR ROBALLO.- ¿El texto que ustedes están proponiendo dice "emplazamiento notificado" o solo "emplazamiento"?

SEÑOR CABRERA CASAS.- Lo acabo de redactar porque el emplazamiento nos había quedado como concepto.

SEÑOR ROBALLO.- El artículo 1236 del Código Civil habla de emplazamiento notificado.

SEÑOR CABRERA CASAS.- Es emplazamiento notificado.

SEÑOR ROBALLO.- Nosotros nos oponemos a este artículo, tal cual lo plantea el Partido Nacional, porque precisamente eso es lo que no le da certeza jurídica y puede atentar contra el derecho del trabajador y sus créditos. El emplazamiento es el decreto del Juez que emplaza al demandado en casos de acciones por créditos laborales a los efectos de que comparezca, a estar a derecho, a que conteste la demanda. Si le agregamos la condición de que esté notificado, ahí pasamos a un ámbito donde no damos certeza al proceso porque el acto de notificar depende de una oficina que hace todas las notificaciones, la Oficina Central de Notificaciones; cuando se está al filo de los plazos debería ser hecho por el Alguacil del Juzgado -pero están sobrecargados y no siempre se habilita esa posibilidad- o a través de un acta notarial para dar certeza, lo que se transforma en un costo que va en contra el principio de gratuidad, especialmente en los procesos laborales. Termina siendo una fecha absolutamente aleatoria porque dependerá del trabajo de los funcionarios y del estancamiento de expedientes en esa oficina. Precisamente, en materia laboral, donde los plazos de prescripción son los más cortos de nuestro derecho positivo, nos parece una exageración exigir este requisito, que también debería sacarse del resto; también debería hacerse una reforma del Código Civil.

Si bien tenemos algunos plazos que son más extensos, cuando uno presenta una demanda, la notificación puede demorar diez, quince, veinte o treinta días, no se sabe, y a veces estamos al filo de los plazos de prescripción o de caducidad. Entonces, depende de la agilidad o de la medida gremial de una oficina administrativa para que la persona pueda ejercer sus derechos. Por esa razón, nosotros nos oponemos a este artículo y aconsejamos la versión original.

SEÑOR ABDALA (don Pablo).- Por las razones que expresé con relación al artículo 3º, por supuesto que me afilio al proyecto sustitutivo que el Partido Nacional está presentando, en este caso a instancias del señor Diputado Cabrera Casas. No me cabe ninguna duda de que el valor certeza jurídica queda mucho mejor contemplado.

Sin perjuicio de eso, y aun no compartiendo la redacción que se ha dado al artículo 4º que presentaran quienes están impulsando este proyecto, es notorio que en el informe del Instituto de Derecho Laboral se sugiere una redacción alternativa de este mismo artículo, que en sustancia consagra la misma solución; desde el punto de vista de los efectos jurídicos, creo que se producen exactamente los mismos.

Francamente, -sin ánimo de introducirme en temas que me son ajenos, porque nosotros no vamos a acompañar este artículo- pienso que la redacción propuesta por el Instituto, consagrando la misma solución, parece bastante más prolija o, por lo menos, queda mejor redondeada. Lo digo simplemente a los efectos de contribuir, aun desde la discrepancia, a los efectos de la mejor redacción y de la mejor técnica legislativa. Creo que esto prueba que ha sido bueno esperar para poder contar con el informe del Instituto de Derecho Laboral y que desde el punto de vista de los conceptos que aquí se establecen, me parece que es un aporte muy interesante con el cual podemos contar a la hora de legislar.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 4º original.

(Se vota)

——Tres en cuatro: AFIRMATIVA.

Léase el artículo sustitutivo del artículo 4º.

(Se lee:)

"Los plazos de prescripción previstos por la presente ley, también se interrumpen con el emplazamiento judicial notificado al deudor".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Uno en cuatro: NEGATIVA.

SEÑOR BENTANCOR.- Con respecto al artículo 4º, tal como lo señala el señor Diputado Pablo Abdala, hemos recibido una propuesta del Instituto de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social que tiene algunos matices. Según nos dice el señor Diputado, cambian para mejorar la formulación actual, aunque se adelanta y dice que igualmente no van a acompañar esta otra posición.

Es cierto que le tenemos un profundo respeto y siempre que hemos planteado un proyecto consultamos la opinión de la cátedra, pero no para seguir estrictamente lo que dice sino para tomar un criterio. En la medida en que el criterio es indudablemente similar, lo hemos tomado en consideración y vemos que sería arduo el trabajo de hablar con los compañeros que han estado colaborando en la redacción de este artículo y decirles que vamos a cambiarlo en función de dos o tres cosas. Quedamos en esta posición.

SEÑOR ABDALA (don Pablo).- Simplemente hacía una advertencia; nada más.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el artículo 5º.

(Se lee:)

——"Quedan incluidas en el régimen de prescripción establecido en los artículos 1º y 2º, las relaciones laborales vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma legal."

SEÑOR DELGADO.- El Partido Nacional va a presentar otro artículo sustitutivo, que conceptualmente es bien diferente. Establece: "Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a los créditos que nazcan a partir de la entrada en vigencia aplicándose a los ya devengados en régimen del artículo 29 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998".

Creo que acá se aplica más que nunca un concepto que no solo se establece en este proyecto de ley, sino que en varias iniciativas el Partido Nacional ha venido insistiendo que es, en primer lugar, no establecer efectos retroactivos a las leyes, sino establecer la necesaria certeza jurídica que tantas veces se exhibe como un bien preciado y necesario. Es decir, establecerla fundamentalmente cuando se legisla, como técnica legislativa en cualquier tipo de nueva ley que se genera en el Parlamento.

Creemos que, más que nunca, y fundamentalmente en el derecho laboral, sería bueno que cuando se cambian las reglas de juego en lo que tiene que ver con la reglamentación jurídica de la prescripción de los créditos laborales se establecieran para los que vayan a surgir a partir de la promulgación de la ley y no los que estén con créditos vigentes mientras se está discutiendo y se aprueba la ley.

Creo que esto es sano no solo legislativa sino jurídicamente para establecer marcos de certeza, que no solo en el derecho laboral, pero fundamentalmente en él, deberían ser absolutamente necesarios.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 5º.

(Se vota)

——Tres en cuatro: AFIRMATIVA.

Léase el artículo sustitutivo presentado por los señores Diputados Delgado, Cabrera Casas y Pablo Abdala.

(Se lee:)

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Uno en cuatro: NEGATIVA.

En discusión el artículo 6º.

(Se lee:)

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR BENTANCOR.- Sin ánimo de entablar una discusión sino de hacer una reflexión, quiero decir que estamos derogando un artículo que en su momento fue cuestionado y se llegó al punto, inclusive, de promover un referéndum contra el mismo. Este artículo fue discutido e incluido en una ley de promoción de inversiones, por lo que en su momento sostuvimos desde el ámbito sindical la inconveniencia de establecer una ley ómnibus que incorporara a determinados contenidos -esto también sucedió luego en las leyes de emergencia- una cantidad de temas de diferente materia. En su aplicación, desde el punto de vista finalista de este artículo y en el correr del tiempo, vimos que no generó en el país ningún tipo de avance en las inversiones. Este artículo estaba incluido en la ley de promoción de inversiones porque sanamente se pensaba que iba a ser un estimulador de la inversión en el país debido a que existían estos límites.

No me canso de repetir que en el año 1999 nos tocó estar en un país en el que se había hecho una desregulación importantísima en todos los ámbitos y fue tomado como ejemplo en nuestro país por quienes estaban al frente de la actividad económica desde hacía mucho tiempo. Me refiero a Nueva Zelanda. En esa oportunidad consultamos hasta con cierto temor cuáles eran las reformas que se habían introducido en los créditos laborales y se nos contestó: "Sí señor; acá se disminuyó drásticamente el período para la posibilidad de reclamo de créditos laborales". Entonces, más tímidamente preguntamos: "¿A cuánto se llevó el período?" Se nos contestó que el período se había bajado drásticamente a seis años. Esto para nosotros fue una sorpresa porque el país que se estaba promocionando como el avanzado en los cambios en materia de progresos económicos en general y en particular de la desregulación, no se había atrevido a bajar el período tan drásticamente sino que lo había dejado en seis años. Creo que el período que tenían anteriormente era de doce o quince años. En función de esto, posiblemente para ellos también hubiera sido gravoso, pero comparado con el plazo exiguo de dos años que se estableció aquí, aun en el lugar en el que se promovían los mayores cambios, no se resolvió esta situación.

Quería señalar esto porque las cosas se hacen con una finalidad, y no creo que haya sido mal intencionada; más bien creo que la intención que se buscaba, al incluirla en una ley de promoción de inversiones, era captar la mejor inversión para el país. Lamentablemente, todos sabemos que la inversión no afluyó a nuestro país en función de una determinación como esta en los créditos laborales de los trabajadores. Por el contrario, sabemos que más de un trabajador fue muy seriamente perjudicado por esta situación. Esperamos que en el futuro esto se corrija. Todas las leyes que aquí se promulgan se construyen con la mejor intención y con el mejor ánimo de que este instrumento sea bien utilizado por los trabajadores y por los empresarios y para contribuir a mejorar las relaciones laborales.

(¡Apoyados!)

SEÑOR CABRERA CASAS.- Quiero expresar algo que ya dije ayer y es que creo que las leyes de prescripción de créditos no son en sí mismas soluciones a los problemas de los acreedores de los créditos. Lo único que hace una ley es lo que establece; se puede reclamar en diez, en cinco, en dos o en un año, pero siempre la legislación protectora debería tender a que no se tenga que preocupar por el plazo de reclamación porque mientras la relación laboral estuvo viva se cobró lo que se debía. En ese sentido, si pensamos que esta es una norma protectora no estamos en el lugar en que deberíamos estar. Se trata de una norma que amplía el plazo para reclamar, pero no es por naturaleza una norma protectora; hay otras. Cualquier medida que tienda a hacer efectivo el cumplimiento cabal del contrato de trabajo siempre es mucho más protectora que estas normas instrumentales.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Pozzi)

——Tal vez haya otros temas para plantear, pero como decía ayer haciendo un paralelo con la salud ocupacional, donde se tiende a prevenir y no a remediar, esta es una ley remedio. Lo que no se cobró debidamente durante la existencia de la relación laboral, se cobrará ahora con un plazo más largo al que existía antes.

Por otro lado, en la medida en que somos legisladores y legislamos sobre la realidad debemos saber que no siempre el reclamo laboral o el conflicto laboral planteado ante un juzgado refiere exactamente a la realidad. Las demandas se inflan y los profesionales malos y los buenos cobran por demandas más altas; por supuesto que cada cual ejerce y defiende como lo sabe hacer, pero en los hechos es cierto que con el viejo plazo de diez años existía un problema grave ya que se reclamaban rubros como horas extra durante un período muy extenso que terminaba en demandas millonarias. Esto llevó a que se abriera paso a una jurisprudencia muy restrictiva respecto a la condena en esos rubros, a partir de la constatación de una realidad en la que muchas veces se utilizaba el largo plazo para poder promover una acción económicamente muy superior a la que por derecho correspondía.

Reitero lo que dije al comienzo: hemos votado una ley que no es buena ni mala, sino que cambia las reglas y no necesariamente protege; mejora los plazos.

SEÑOR ROBALLO.- Yo entiendo que en un sentido puro está bien y es compartible lo expresado por el señor Diputado Cabrera Casas, pero en el marco de la situación que venimos, con la no convocatoria a Consejo de Salarios, con un importante incumplimiento por parte de los empleadores en general de algunos rubros salariales, sobre todo en materia de horas extra o de la no inclusión de las incidencias en el despido, uno se encuentra con expresiones como "Nosotros no pagamos esas cosas", cuando son todas normas de orden público. Ocurre lo mismo con el no aporte o la subaportación al BPS en un estado generalizado o un incumplimiento muy importante de las obligaciones en materia laboral. Creo que este proyecto de ley no es uno más, sino que es muy positivo porque, como todos sabemos, la falta de organización de los trabajadores a raíz de la desregulación, la falta de convocatoria a los Consejos de Salarios y la falta de una norma que proteja a los trabajadores cuando están negociando su salario o las condiciones de trabajo, hacía que los trabajadores no reclamaran lo que les correspondía por ley en materia salarial. No lo hacían, pero no por una cuestión de "achanchamiento" o para generar una caja de ahorro a la hora de retirarse de la empresa, sino porque, en principio, las relaciones laborales son de duración indefinida. Además, qué trabajador no tiene siempre la intención de no perder su trabajo, o simplemente aspira a que cuando se termine la relación laboral sea para mejorar o jubilarse.

Entonces, en ese marco esta norma tiende a ser importante porque los trabajadores, en realidad, no tenían posibilidad de reclamar en el transcurso de la relación los créditos laborales como, por ejemplo, las horas extra, la falta de aportes al BPS, el no pago del salario vacacional o el no pago de las incidencias de las horas extra y viáticos en los rubros salariales de licencia, salario vacacional y aguinaldo. Una citación al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para hacer una reclamación de este tipo durante la relación laboral lo ponía al borde del despido o de una persecución. Y acá no estoy tratando de presentar una situación dramatizada, sino que lo digo por conocimiento directo de esas situaciones, por haber asesorado a diferentes sindicatos hace muchos años y porque uno lo ve todos los días.

Esta situación ha cambiado a partir de la convocatoria a los Consejos de Salarios y de la sanción de la llamada Ley de Fuero Sindical, es verdad. En el año 2005 tuvimos una avalancha de despidos de delegados sindicales o de trabajadores que pretendían crear un sindicato de base en su empresa y después de la sanción de la citada ley hubo una reducción drástica de este tipo de prácticas por parte de los empleadores, y ese es un hecho constatable. En la Comisión que se generó por decreto se planteó una innumerable cantidad de situaciones que ni siquiera se resolvieron porque, lamentablemente, nunca terminó de realizar su trabajo, pero esa Comisión preparaba el camino, de alguna manera, para la Ley de Fuero Sindical; de hecho, después de sancionada la ley, este tipo de situaciones se redujo drásticamente

Quizá, en un futuro, cuando mejoremos el relacionamiento y las condiciones laborales, y cuando mejoremos en el cumplimiento de los empleadores -tendrá que haber cambios culturales que deberán ser acompañados por normas de este tipo-, podamos decir que es innecesario extender este tipo de normas a un plazo mayor o puedan provocar una actitud del trabajador no muy legítima, pero hoy día es absolutamente necesario; la experiencia así lo dice.

Con respecto a algunas prácticas, diré lo siguiente. Si bien el señor Diputado Cabrera Casas no lo mencionó, entre los abogados es muy común escuchar la expresión "la industria de las reclamaciones y de las demandas" y es verdad que en el ámbito de los abogados laboralistas y no laboralistas nos podemos encontrar con situaciones que pueden ser más o menos legítimas, pero tenemos un Poder Judicial que acompaña los tiempos y va interpretando las normas y trabajando en función de esas situaciones.

Y tenemos medidas como, por ejemplo, un análisis mucho más riguroso y restrictivo en la consideración de la realización o no de horas extra, sobre todo, cuando los plazos son largos. No conozco a un Juez que evalúe la realización de las horas extra en el último mes y lo tire para atrás indiscriminadamente, sin analizar toda la situación. También sabemos que, de acuerdo con las normas vigentes, la doctrina más recibida y la jurisprudencia, está a cargo del trabajador probar la realización de las horas extra. Y menciono las horas extra porque es uno de los elementos que termina siendo un componente importante en las reclamaciones laborales por el volumen que representan y porque inciden en los rubros salariales y en la indemnización por despido, siendo el rubro que puede terminar haciendo que una liquidación explote. Pero, en todo caso, tenemos un Poder Judicial responsable en ese sentido -quiero dejar una constancia al respecto- y cuando las partes exageran en sus proposiciones, tenemos un órgano que -por lo menos, en general- podemos decir que pone las cosas en su lugar y es una garantía para que los abusos no se lleven a cabo

SEÑOR PRESIDENTE.- A modo de constancia, quiero decir que de todo esto rescato la voluntad que han puesto todas las fuerzas políticas que integran esta Comisión para acompañar dos proyectos que presentó la bancada de Gobierno, que tienden a mejorar la situación de los trabajadores; no nos habremos puesto de acuerdo en el texto, pero eso ha sucedido en otros casos. La bancada del Partido Nacional ha querido mejorar, de alguna manera, la redacción de los proyectos, pero el espíritu fue de acompañar y de reconocer que aquí había un problema que teníamos que atender; creo que eso es lo más importante, más allá de si se acompañan luego las cosas que se presentan. Creo que eso es muy importante; lo fue en el caso de la Ley de Fuero Sindical y lo es en estas dos normas que vamos a plantear. Me parece que eso es lo más resaltable de todo el trabajo que hemos hecho durante más de un mes.

Quiero manifestar dos cuestiones de orden de la Comisión.

En primer lugar, vamos a proponer que el señor Diputado Bentancor sea el miembro informante del proyecto de ley relativo a las tercerizaciones y que la señora Diputada Passada informe sobre el artículo 29 por parte de la bancada de Gobierno.

En segundo término, hemos realizado una consulta a la Secretaría a raíz de que los delegados de sector del Partido Nacional querían firmar los informes. En ese sentido, el artículo 132 del Reglamento establece: "(…) Este delegado, que recibirá la misma documentación que los miembros, no tendrá voto en las decisiones de la Comisión, pero sus opiniones se consignarán en el informe si así lo solicita".

SEÑOR SECRETARIO.- Después de firmado el informe los delegados de sector que quieran hacerlo, deberán consignar por escrito el fundamento por el cual lo hacen, en cada uno de los casos.

(Diálogos)

——Si bien el proyecto de ley ya fue firmado por los legisladores, al igual que el informe, solicito al señor Diputado Roballo que tenga a bien entregarnos su posición; luego recogeré su firma, porque tenemos que agregar una hoja.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se levanta la reunión.